



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **338** -2018-GRA/GR-GG-GRDS.

Ayacucho, **19 DIC 2018**

VISTO:

El Informe de **Precalificación N° 194-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 226-2017-GRA/ST, en doscientos un (201) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; asimismo los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del**



procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **18 de diciembre del 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 194-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 226-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la siguiente servidora: **LIC. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta 071-Proyecto “Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”; año de referencia 2015, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

Que, a fojas 197 obra la Resolución Directoral Regional N° 31-2018-GRA/GG-ORADM, de fecha 13 de abril 2018; mediante el cual se resuelve el pago de obligación pendiente de pago de Ejercicio anterior (vía crédito devengado), según el siguiente detalle:

(...).

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR, que para el presente ejercicio presupuestal 2018 la Meta a considerar para el cumplimiento de obligación pendiente de pago de Ejercicio anterior (vía crédito devengado) es según el siguiente detalle:

DCO	CONCEPTO	LOCADORA	META 2017	META 2018	MONTO s/.
Contrato N° 391-2015	Servicio para contar con el sistema de información estadística actualizada sobre las brechas de inequidad entre mujeres y varones que permitan levantar políticas Regionales.	Ing. Anny Martínez Mallqui	087	0131	11,500.00
Contrato N° 391-2015	Desarrollar actividades de asistencia técnica realizar ponencias en los diversos talleres acciones de incidencia en la Provincia de Huamanga	Antrop. Kety Altamirano Chacchi	087	0131	6,600.00
Contrato N° 266-2015	Desarrollar actividades, según componentes del expediente técnico del proyecto en la Provincia de Huancasancos.	Bach/ Der. Pamela Marmolejo Cuadros.	087	0131	3,800.00



NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario: Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Inciso 3 del Artículo 6°.
- Inciso 6 del Artículo 7°.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 226-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante **Oficio N° 3240-2017-GRA/GG-GRDS**, de fecha 27 de diciembre del 2017; mediante el cual se remite documento para efecto de investigación, referente a la Srta. Pamela Marmolejo Cuadros, a efectos de realizar las acciones correspondientes para deslindar las responsabilidades de servidores y/o funcionarios que resulten responsables, sobre presuntamente incumplieron con darle el respectivo tramite de pago de servicios.

Que, a folios 193 se tiene el Informe N° 438-2017-GRA/GG-GRDS/RM/RGC, de fecha 21 de diciembre del 2017; mediante el cual se solicita reconocimiento de deuda proveniente del ejercicio fiscal 2015, señalando lo siguiente:

(...).

Remitir el informe referente al Informe N° 520-2017-GRA-GG/GRDS-ORADM-OAPF, Decreto; 5268-2017-GRA/GG-GRDS, sobre el reconocimiento de la deuda proveniente del ejercicio fiscal 2015.

Que, a folios 179 obra la Opinión Legal N° 01-2017-GRA/GG-ORAJ-MLO, de fecha 28 de noviembre del 2017; mediante el cual se solicita reconocimiento de pago por servicios prestados del Bach. Marmolejo Cuadros Pamela, señalándose lo siguiente:

(...).

CONCLUSIÓN:

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito emitir la siguiente opinión:

- a) Recomendación por la PROCEDENCIA del reconocimiento y Pago por los servicios a la Ex Locadora Bach. En derecho Pamela Marmolejo Cuadros, del Proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad



de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región Ayacucho", correspondiente al cuarto y quinto entregable.

- b) Por las omisiones al trámite oportuno de la contraprestación respectiva, y autorización de prestación de servicios para su pago, se determina las responsabilidades administrativas, por faltas de carácter disciplinario contra los que resulten responsables.

Que, a fojas 170 obra el Informe N° 34-2017-GRA-GG/GRDS-SGDS-ACY-RVR, de fecha 07 de noviembre del 2017; mediante el cual se solicita pago de la ex locadora del Proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región Ayacucho". Srta. Pamela Marmolejo Cuadros, señalándose lo siguiente:

(...).

ANTECEDENTES:

1. Informe N° 34-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015, relacionado al pago de la ex locadora del Proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región Ayacucho" señorita pamela marmolejo Cuadros.
2. Informe N° 271-2017-GRA/GG-GRDS7RM/RGC, de fecha 24 de octubre del 2017, emitido por la Responsable del Proyecto "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones de la Región Ayacucho", señorita Raida Gutiérrez Cabrera.
3. Decreto N° 4127-2017-GRA/GG-GRDS, de fecha 25 de octubre del 2017, por que el Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Jonatán Castillo Vásquez, dispone que los ex responsables del proyecto y la Ex supervisora, realice la evaluación del pago pendiente a las locatarias y emita el respectivo informe.

ANALISIS:

1. Mediante informe N° 034-2015-GRA/GG-GRDS-PIPRIO, de fecha 29 de diciembre del 2015, en mi calidad de Responsable encargado del Proyecto en cuestión, hice conocer al despacho del Gerente Regional de Desarrollo Social por entonces Raúl Mauricio Luna Meneses a fin de que dispusiera el pago de las recurrentes, incumplimiento nos ha ocasionado inclusive acciones legales.
2. (...),

Que, a folios 140 obra la Carta Notarial, de fecha 18 de mayo; solicitándose lo siguiente, requiero cuarto y quinto pago por servicios en el Proyecto plan Regional de Igualdad de Oportunidades, señalándose lo siguiente:

(...).

Durante la conducción del referido proyecto se ha cometido una serie de errores y dificultades, los cuales fueron informadas en aquella ocasión, es más existe memorial de parte de los especialistas sociales, dichos problemas son entre muchos cambio de responsables, administrativos y gerentes, el cual ha dificultado grandemente el curso del cumplimiento de los productos establecidos en nuestro TDR, no siendo únicamente mi caso.



En el caso particular de la suscrita he cumplido con presentar el informe 4 y 5, motivo de reclamo, del cual el Responsable Sr. Alfredo Contreras formo conformidad de pago, siendo necesario también firma del supervisor y Gerente, al cual la Supervisora Sr. Rosa Vergara, señala no ser necesario su firma; dicho procedimiento administrativo no corresponde a la suscrita determinar lo cierto es que teniendo conformidad del responsable, y no siendo necesario la firma de la supervisora, no comprendiendo la razón de porque mi pago no fue tramitado.

La supervisora arguye ante tal hecho que no he cumplido con un producto correspondiente a mi TDR, y en efecto falta el taller en el Distrito de Sacsamarca correspondiente a taller de planes de negocio; al cual se informó en tiempo oportuno de porque la dificultad en dicho producto, también se adjuntó copia de acta de la propia supervisora donde señala y recomienda que al no poder cumplir dicho producto se supla con una taller del mismo componente en capital de provincia el cual fue cumplido y adjuntado, cabe señalar que en dicho momento no se contaba con presupuesto para la contratación de un facilitador que exige dicho taller además de alimentación y otros; entonces resulta contradictorio que al habérsenos recortado presupuesto uy concedores de las dificultades que atravesó el proyecto, este no asuma su deber de pago.

Cabe señalar que frente a tal incómoda situación la suscrita ha tratado de agotar todos los medios de comunicación con quienes estuvieron al frente hasta el nuevo gerente Sr. Jorge Paulino Salcedo, no encontrado respuesta positiva si solución alguna, contra usted señor Gobernador que el cumplimiento de servicios está sujeto a las condiciones que la institución propenda.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.

3. Eficiencia.

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los



administrados establecidos en el artículo 55° de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

LIC. ROSA VERGARA RIVERA en su condición de **Inspectora de la Meta 071-Proyecto "Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho"** del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6°. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; y el inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto del caudal probatorio se evidencia, que la servidora **LIC. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta 071-Proyecto "Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho" del Gobierno Regional de Ayacucho; no habría firmado la conformidad de los meses cuarto y quinto, de la Srta. Bach/ Derecho Pamela Marmolejo Cuadros, lo cual generó que el servicio de la locadora, sea pagado vía crédito Devengado¹.

Que, mediante **Informe N° 271-2017-GRA/GG-GRDS/RM/RGC**, de fecha 24 de octubre del 2017, se informa las deudas o pendientes de pago de los trabajadores del Proyecto "Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho", ocasionados al no existir entrega de la pre liquidación física y financiera de los años 2013, 2014 y 2015, tampoco acervo documentario de las gestiones mencionadas.

Asimismo, que mediante Resolución Directoral Regional N° 221-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 29 de diciembre de 2017, se Resuelve Reconocer y Otorgar mediante obligación pendiente de pago del ejercicio anterior (vía crédito devengado) a la Bach/ Derecho Pamela Marmolejo Cuadros, por concepto de prestación de servicios conforme al Contrato de Locación de Servicios N° 266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, suscrito con fecha 13 de agosto de 2015, cuyo objeto es Desarrollar actividades, según componentes del expediente técnico del proyecto en la Provincia de Huancasancos, en el marco de la meta 087 "Implementación del Plan

¹ Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM

"DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CREDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" (...).

La obligación que no habiendo sido afectado presupuestalmente, ha sido contraído y/o prestado en uno o más periodos contable fenecido, dentro de los montos de gastos autorizados en las certificaciones presupuestales de ese o más ejercicios presupuestales. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido, siempre en cuando estuvieron incorporados en el Plan Anual de Contrataciones, con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestaciones inmediata o directa.



Regional de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones en la Región de Ayacucho, Multidistrital- Huamanga- Ayacucho”, con un plazo de prestación de 90 días calendarios por la suma total de S/ 3,800.00 (tres Mil Ochocientos y 00/100 Soles)

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que el trámite de pago vía devengados comprende la liquidación del monto del año fiscal anterior e inicio del proceso administrativo, por el reconocimiento de adeudos provenientes de ejercicios anteriores; asimismo se tiene que en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, es pertinente realizar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad de la servidora **LIC. ROSA VERGARA RIVERA** en su condición de **Inspectora de la Meta 071-Proyecto “Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”**, y que presuntamente incumplió con darle el trámite de pago correspondiente.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 226-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra la siguiente servidora: **LIC. ROSA VERGARA RIVERA** – Inspectora de la Meta 071-Proyecto “Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho” del Gobierno Regional de Ayacucho, año de referencia 2015.

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.”**; que la posible sanción a la presunta falta imputada, Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la



falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra la LIC. ROSA VERGARA RIVERA en su condición de **Inspectora de la Meta 071-Proyecto “Implementación de Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones en la Región Ayacucho”**, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública - Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 3) artículo 6° y 6) del artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución en copias **FEDATADAS** del **expediente disciplinario N° 226-2017-**



GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA TÉCNICA** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

